

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 122/75

**RAMA Clínicas, Sanatorios, Institutos con internación,
Establecimientos Geriátricos y Sanatorios de Neuropsiquiatría**

Rige a partir del 1º de julio 2014

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPORTES			
Mes	Julio 2014	Octubre 2014	Febrero 2015
A) PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
a: Obstétricas e instrumentadoras	7.994,62	8.794,08	9.057,90
b: Cabos/as de cirugía	7.994,62	8.794,08	9.057,90
c: Cabos / as de Piso o Pabellón	7.854,47	8.639,92	8.899,11
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	7.644,25	8.408,68	8.660,94
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	7.644,25	8.408,68	8.660,94
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	7.644,25	8.408,68	8.660,94
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	7.434,00	8.177,40	8.422,72
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón artificial	7.434,00	8.177,40	8.422,72
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	7.434,00	8.177,40	8.422,72
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	7.107,00	7.817,70	8.052,23
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	7.107,00	7.817,70	8.052,23
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	6.604,76	7.265,23	7.483,19
l: Asistente Geriátrica	6.464,61	7.111,07	7.324,40
m: Asistente de Comedores con atención al público	6.429,57	7.072,53	7.284,71
n: Camilleros y fotógrafos	6.429,57	7.072,53	7.284,71
ñ: Personal de Lavadero y ropería	6.324,46	6.956,90	7.165,61
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	6.289,44	6.918,38	7.125,93
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	7.229,61	7.952,57	8.191,15
b: Medio oficiales	6.809,11	7.490,02	7.714,72
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	6.534,67	7.188,14	7.403,79
d: Jardineros	6.289,44	6.918,38	7.125,93
e: Peones en general	6.429,57	7.072,53	7.284,71
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	7.229,61	7.952,57	8.191,15
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambarrera	6.832,50	7.515,74	7.741,22
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	6.832,50	7.515,74	7.741,22
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	6.832,50	7.515,74	7.741,22
e: Ayudante de cocina y cacerolero	6.692,36	7.361,59	7.582,44
f: Peones de cocina en general	6.289,44	6.918,38	7.125,93
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	7.036,89	7.740,58	7.972,80
b: Administrativo de Segunda	6.832,50	7.515,74	7.741,22
c: Administrativo de Tercera	6.628,12	7.290,93	7.509,66
d: Cadete	5.909,81	6.500,79	6.695,81
ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	6.739,05	7.412,96	7.635,34

DELEGACIONES
en Departamentos:

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera



1) **Se adelantó un mes la entrada en vigencia de los aumentos salariales del CCT 122/75.** El CCT 122/75 registrá desde el 01/07/2014 por doce meses hasta el 30/06/2015.

2) **Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.174, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en acuerdos colectivos anteriores al presente. En el caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

3) Los empleadores deberán confeccionar los recibos de remuneraciones en legal forma conteniendo los salarios básicos de cada categoría conforme surge de las planillas. Los empleadores que no respeten el básico establecido para cada categoría en el recibo de sueldo de cada trabajador serán pasibles de las inspecciones correspondientes y se requerirá al Ministerio de Trabajo que aplique las multas correspondientes por falta de cumplimiento de los básicos estipulados en la presente escala salarial.

4) **Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE NO se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.

Por Comisión Directiva de A.T.S.A. Santa Fe.-

Ester Aressi
Secretaria Gremial
ATSA Santa Fe

Néilda Peralta
Secretaria General
ATSA Santa Fe